

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por la que se otorga a «Electro Harinera» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electro Harinera» (Aurora Adúriz Pérez) en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte a 13.2 KV. entre línea a la Agüera Merindad de Montija hasta el centro de transformación del proyecto.

Esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electro Harinera» la concesión de la línea eléctrica de transporte entre línea a la Agüera Merindad de Montija hasta el centro de transformación del proyecto, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación del proyecto.
Puntos intermedios: Merindad de Montija.
Tensión, 13.2 KV.; capacidad de transporte, 10 KW.; longitud, 0.230 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 46.24 milímetros cuadrados; separación, 1.10 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 11 metros; separación media, 75 metros

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de ramal de línea eléctrica a la tensión de 13.2 KV. para dotar de energía eléctrica a la estación de servicio del cruce de las carreteras de Medina a Bilbao de la de Medina a Laredo en término municipal de Bercedo, suscrito en Burgos en fecha mayo de 1963 por el Ingeniero Eduardo Ramos Carpio, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 104.623.13 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.729.56 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente: pesetas por kilovatio hora transportado a una distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Burgos, 13 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.230.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Iberduero, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito a 20 KV., entre Villar del Buey y Bermillo de Sayago.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica, tipo simple, entre Villar del Buey y Bermillo de Sayago (Zamora), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 103, línea Cibanal a Villar del Buey.

Puntos intermedios: Derivación al centro de transformación de Pasariegos.

Final de la línea: Línea existente.

Tensión: 20 KV.; capacidad transporte, 1.000 KW.; longitud, 8.89 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación, 1.10 metros; disposición, horizontal.—Apoyos: Material: Hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 97 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de línea a 20 KV., de Villar del Buey a Bermillo de Sayago, y centro de transformación en Bermillo (Zamora)», suscrito en Zamora en mayo de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 583.567.34 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 19.292.10 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kwh. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimotercera.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta serán:

En carreteras locales, 13 metros.

Decimonovena.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas con la inscripción «No tocar, peligro de muerte», en forma bien visible.

Vigésima.—La Entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación expedida por Laboratorio oficial acreditado que los aisladores reúnen las condiciones a que se refiere el párrafo dos y tres del artículo segundo de las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Asimismo debe presentar certificación de Laboratorio oficial que acredite la resistencia mecánica de los cables.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 8 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.—8.086.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Electra Camarera, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Con esta fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Abel Aldama Inoriza, Director de «Electra Camarera, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión a 15 KV. para suministro al sector proximidades del Sindicato Agrícola, en Zuera (Zaragoza).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones